

Casen en pandemia 2020

Medición de Ingresos y de Pobreza por Ingresos en pandemia

Antecedentes medición de la pobreza

La medición de pobreza por ingresos en Chile se realiza utilizando la información de ingresos de los hogares recolectada mediante la aplicación de la encuesta Casen.

El concepto de ingreso utilizado en esta medición corresponde al ingreso corriente del hogar o ingreso total, que se compone de la suma del ingreso primario (o autónomo) y las transferencias corrientes percibidas por el hogar e incluye el valor de los servicios imputado al uso de viviendas. Este último, se refiere a una imputación por concepto de arriendo de la vivienda, cuando ésta es habitada por sus propietarios y en el caso de las viviendas ocupadas en condición de cedida por familiar u otro, cedida por servicio o trabajo, o en usufructo¹.

La encuesta Casen recoge exhaustivamente cada uno de los conceptos que forman parte de la definición del ingreso corriente, relevando los ingresos devengados por cada concepto netos de impuestos directos y tasas, contribuciones a la seguridad social y otras transferencias corrientes que pudieran afectarlas directamente.

La Figura 1 presenta en forma esquemática las distintas partidas que conforman los agregados de ingreso mencionados.

¹ El propietario de la vivienda que habita, es considerado como un empresario que explota un activo producido no financiero y que vende un servicio a sí mismo, por lo que obtiene una corriente de ingreso que es capturada en el alquiler imputado; la ocupación de viviendas cedidas o en usufructo también representa un ingreso para el hogar, en tanto constituye una transferencia corriente de ingresos entre hogares, que amplía las posibilidades de consumo del hogar que recibe la transferencia, sin reducir el patrimonio de los hogares. Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Nueva Metodología de Medición de la Pobreza por Ingresos y Multidimensional, Serie Documentos Metodológicos N°28, Santiago, 2015. http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/Nueva_Metodologia_de_Medicion_de_Pobreza.pdf

Figura 1: Componentes del Ingreso Disponible



Fuente: Medición de los ingresos y la pobreza en Chile. Encuesta Casen 2017, CEPAL.

Dentro de los “Ingresos del Empleo” se considera la información recopiladas por los asalariados, empleadores y trabajadores por cuenta propio e ingresos de familiares no remunerados, inactivos y desocupados. Los “Ingresos del Capital” incluyen las rentas de la propiedad y las transferencias entre privados. Tal como se mencionó anteriormente, el valor locativo de la vivienda hace referencia al alquiler imputado. Por otro lado, Las jubilaciones y pensiones hacen referencia a las retribuciones de las prestaciones de la seguridad social, en particular a pensiones y montepíos de carácter contributivo de vejez e invalidez. Respecto a los subsidios monetarios y asistencia social (incluyendo pensiones no contributivas), son las transferencias monetarias que recibe el hogar del Estado a través de los programas sociales (se excluye las transferencias sociales en especie como educación o salud gratuitas). Finalmente, las transferencias corrientes emitidas por los hogares no son medidas con la encuesta Casen, las cuales hacen referencia a los impuestos directos pagados por los hogares, las contribuciones a la seguridad social y las transferencias corrientes a otros hogares (pago por pensiones de divorcio, alimentos, judiciales, etc.). Estas transferencias corrientes son consideradas a través de la medición en los ingresos del empleo en forma neta, es decir, deduciendo de las mismas los impuestos directos y tasas, las contribuciones a la seguridad social y otras transferencias corrientes que pudieran afectarlas directamente.

La encuesta Casen busca recoger los ingresos habituales de los hogares durante un período de un año, estableciendo diferentes periodos de referencia según las características de cada corriente de ingreso. Según el Manual de Canberra, dentro de los estándares internacionales se sugiere que las estadísticas de ingresos de los hogares deben referirse a un año completo para tener en cuenta las variaciones estacionales de los ingresos. Por ejemplo, en el período de un año la estacionalidad de los ingresos resultantes de la actividad agrícola o el pago por ingresos de capital (pago de

dividendos) puede o no puede coincidir con los ingresos laborales. Asimismo, el Manual establece que los encuestados pueden tener dificultades para recordar los ingresos recibidos durante un período de hasta un año (en particular aquellos con períodos de empleo y desempleo, trabajo ocasional y trabajo a tiempo parcial), por ende, los ingresos corrientes pueden recopilarse utilizando diferentes períodos de referencia. Adicionalmente, en el Manual, se señala que, en general, los países tienden a identificar el ingreso corriente de los hogares, para lo cual es necesario también utilizar diferentes períodos de referencias. Es por ello que, en el caso de Casen, cada corriente de ingreso total (Ingresos del empleo, del capital, subsidios y jubilaciones) se diferencia entre dos períodos de referencia: uno de corto plazo, es decir, recibidos en el mes de referencia y otros a largo plazo, que corresponde a los últimos 12 meses.

- Los ingresos respectivos al mes de referencia:
 - Ingresos del Empleo: considera a todos aquellos ingresos que son recibidos por los integrantes del hogar con periodicidad mensual, estos corresponden a los ingresos laborales y del trabajo independiente, y los ingresos recibidos por una ocupación secundaria.
 - Jubilaciones y pensiones: Tales como las pensiones contributivas y no contributivas de vejez e invalidez.
 - Las transferencias corrientes: como las pensiones de alimento y el dinero entregado por familiares ajenos al hogar, ya sea dentro del país como desde el extranjero.
 - Subsidios y asistencia social: corresponde a los subsidios laborales y sociales en dinero que son pagados todos los meses como los componentes del pilar solidario, la asignación familiar, los subsidios único familia, los bonos de protección social, el Bono base familiar, Bono control niño/a sano, Bono Deberes por asistencia escolar, Subsidio de Agua Potable, bono Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo), Bono Bodas de Oro, Bono de Invierno, Subsidio Empleo Joven, Bono al Trabajo de la Mujer y subsidios regionales.
- Los ingresos respectivos a los últimos 12 meses, estos se refieren a aquellos ingresos que perciben los hogares con una periodicidad distinta a la mensual, ya sea por su propia naturaleza o por la estacionalidad que afecta a ciertas actividades económicas. Es por ello que los ingresos que se recogen con esta periodicidad para la medición del ingreso de los hogares son mensualizados. Dentro de estos ingresos se consideran:
 - Ingresos del empleo, que consideran a las bonificaciones, aguinaldos y gratificaciones que son pagados a los trabajadores dependientes como parte de sus ingresos laborales, pero que no necesariamente se realizan todos los meses. Para estos ingresos es necesario identificar la frecuencia del pago, para después mensualizarlos.
 - Ingresos de actividades primarias, tales como las ganancias por ventas de productos silvoagropecuarios, mineros o pesqueros.
 - Ingresos del capital, dentro de los cuales se considera los retiros de utilidades, rentas de capital y de la propiedad y las donaciones.

- Subsidios pagados una vez al año, tales como Aporte Familiar Permanente (Ex Bono Marzo), Bono por logro escolar, Bono Bodas de Oro, Bono de Invierno, Subsidio Empleo Joven, Bono al Trabajo de la Mujer², otro subsidio monetario del Estado (ejemplo subsidios regionales).

Por otro lado, hay ingresos que no son considerados en la definición de ingreso disponible:

- Los ingresos que ocurren de forma inesperada o esporádica en un año, pero que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Manual de Canberra, no son considerados en la medición ingresos como lo son las ganancias inesperadas por aumento de valor de bienes o premios ganados por los hogares.
- Transferencias en especies se definen como bienes y servicios proporcionados por el gobierno e instituciones sin fines de lucro que benefician a las personas, pero que se ofrecen gratuitamente o a precios subvencionados. Debido a la falta de precios de mercado, estos servicios son generalmente valorados sólo en el sistema de cuentas nacionales, a su costo de producción. Por ende, debido a dichos aspectos prácticos de su operacionalización son excluidos (valorización del servicio) de la medición de los ingresos.

Beneficios sociales de emergencia 2020

Durante el año 2020 se aprobó la entrega de una serie de bonos y subsidios de carácter extraordinario dirigidos tanto a población vulnerable como a la clase media en respuesta a las consecuencias sociales y económicas de la pandemia del Covid-19 a la cual el país se ha enfrentado desde marzo de 2020. Estos beneficios son analizados en este documento, para definir la incorporación y tratamiento de cada uno de ellos en la medición de ingresos y pobreza.

Entre ellos se encuentran:

- Bono de Emergencia Covid-19
- Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)
- Bono para la Clase Media (Aporte Fiscal)
- Préstamo Solidario del Estado
- Subsidio de arriendo especial para la Clase Media
- Ley de protección al empleo
- Subsidio al empleo
- Seguro social de protección de ingresos para los trabajadores independientes
- Producto de la crisis social de octubre de 2019, surge el Bono Ayuda Familiar.

² En el caso del subsidio al empleo joven se puede seleccionar un pago mensual o anual, mientras que en el caso del Bono de trabajo de la mujer el pago se realiza anual. Se preguntan en los últimos doce meses debido a que es posible que una persona no esté percibiendo el beneficio en el mes anterior de la encuesta, pero si lo haya recibido en algunos meses del año.

Adicional a lo mencionado en el listado anterior, el Congreso aprobó (Ley N°21.248³) otorgar a los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) la posibilidad de retirar de manera excepcional hasta un 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual.

Con objeto de contar con antecedentes que permitan adoptar decisiones pertinentes respecto de la inclusión de estas iniciativas, ya sea dentro del cuestionario de la encuesta Casen como en el proceso de medición del ingreso y de la pobreza por ingresos, la presente nota técnica muestra una descripción detallada de cada uno de los beneficios, su población objetivo, monto y otras características relevantes y la justificación respecto a su inclusión en el cuestionario y en la medida de ingresos. Este análisis se ha realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el apoyo de Cepal y la validación del Panel de Expertos de Casen 2020.

Se aclara que en esta revisión no se consideran otros beneficios recientemente creados, como es el caso del Ingreso Mínimo Garantizado, pues éste corresponde a un instrumento de subsidio monetario de carácter *regular* que, si bien tiene una aplicación relevante en el contexto de la pandemia, tendrá continuidad en el tiempo bajo condiciones y requisitos predefinidos, por lo que se incluye en el cuestionario Casen, así como en la medición de ingresos y pobreza a partir de esta edición, tal como se ha hecho en el pasado con el Bono al Trabajo de la Mujer o al Subsidio al Empleo Joven. Con relación al seguro social de protección de ingresos para los trabajadores independientes, en tanto, se aclara que no se incluye su descripción toda vez que dicho beneficio se encuentra aún en tramitación en el Congreso y que será un beneficio permanente⁴.

a. Bono Ayuda Familiar

Descripción: se define en la Ley como un "Bono extraordinario de apoyo familiar".

Población Objetivo: (i) beneficiarios del Subsidio Único Familiar (SUF), (ii) familias del Subsistema de Seguridades y Oportunidades y (iii) beneficiarios de la Asignación Familiar o Maternal. En el caso de los beneficiarios SUF se paga por cada causante del beneficio, en Asignación Familiar o Maternal se paga por cada carga familiar, mientras que en el caso de Seguridades y Oportunidades se paga uno por familia.

Monto y pago: \$50.000 por causante en el caso del grupo (i) y (ii) de la población objetivo y \$50.000 por familia en el caso del grupo (iii) de la población objetivo. El pago de este beneficio se realizó en diciembre 2019. Cada beneficiario lo recibió sólo una vez. Fue pagado a partir del 20 de diciembre 2019.

³ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/30/42718/01/1791258.pdf>

⁴ En primer trámite constitucional (agregar fecha). Para más antecedentes, véase: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13479-05.

Cobertura: 1.569.016 beneficiarios.

Tabla 1: Cobertura beneficiarios del Bono Ayuda Familiar.

Año	Beneficiarios
2019	1.450.046
2020	117.851
Total	1.567.897

Fuente: Registro de Información Social, Subsecretaría de Evaluación Social.

b. Bono de Emergencia Covid-19

Descripción: se define en la Ley como un "Bono de apoyo a los ingresos familiares", que forman parte del Plan de Emergencia Económica.

Población Objetivo: (i) beneficiarios del Subsidio Único Familiar (SUF); (ii) familias del Subsistema de Seguridades y Oportunidades; y, (iii) hogares del 60% más vulnerable según el RSH sin ingresos formales y sin cargas acreditadas. En el caso de los beneficiarios del SUF, se paga a cada causante mientras que, en los otros dos casos, se paga al hogar o a la familia.

Monto y pago: \$50.000 por causante en el caso del grupo (i) de la población objetivo y \$50.000 por familia en el caso del grupo (ii) y (iii) de la población objetivo. El pago de este beneficio se realizó entre los meses de abril y mayo 2020. Cada beneficiario lo recibió sólo una vez.

Cobertura: 1.610.713 beneficiarios⁵.

Tabla 2: Número de beneficiarios del Bono de Emergencia Covid-19 según grupo de beneficiarios.

Grupo	Beneficiarios
SUF	852.570
SSyOO	100.513
RSH 60%	657.630
Total	1.610.713

Fuente: Instituto de Previsión Social, julio 2020.

c. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)

Descripción: Corresponde a un ingreso que se otorga a los hogares que podrían haberse visto afectados socioeconómicamente por la pandemia Covid-19, en los términos establecidos la Ley N° 21.230, la cual se modificó a través de la Ley N° 21.243 y Ley N° 21.251.

⁵ A julio de 2020.

Población Objetivo: Considerando las modificaciones realizadas a octubre de 2020 en el marco de las tres leyes citadas, son sujetos de este beneficio los siguientes grupos de población:

- a) Hogares pertenecientes al RSH, que sus integrantes mayores de edad no reciben algún ingreso formal proveniente ya sea de pensiones de cualquier naturaleza, de rentas del trabajo, de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía y los subsidios por incapacidad laboral.
- b) Hogares pertenecientes al RSH y que sus integrantes mayores de edad reciben ingresos formales cuya suma es inferior al aporte que recibiría el hogar si estuviera en el primer grupo mencionado en el literal a). Incluye a los trabajadores de casas particular que cumplan con el requisito de que la suma de ingresos sea menor que el monto del beneficio.
- c) Hogares pertenecientes al RSH y que tengan al menos un integrante que sea beneficiario de la Pensión Básica Solidaria (PBS) de Invalidez o Vejez. En este caso el beneficio es para la persona que recibe la PBS y equivalente al de un hogar unipersonal.
- d) Hogares pertenecientes al RSH y que tengan al menos un integrante que sea beneficiario del Aporte Previsional Solidario (APS) de invalidez o vejez y que cuya pensión total (en conjunto con el APS) sea menor o igual al monto de la PBS que le correspondería según su edad.

Los grupos que se benefician de este subsidio han ido variando, cubriendo paulatinamente a mayor población. Inicialmente, se seleccionaba con respecto a un porcentaje de la vulnerabilidad socioeconómica obtenida del RSH, tanto a través de la Calificación Socioeconómica como el Índice Socioeconómico de Emergencia, porcentajes que aumentaron en una segunda modificación.

En la última modificación del IFE, se elimina el requisito de vulnerabilidad socioeconómica, de forma que sólo se deberá tener Registro Social de Hogares y cumplir con el requisito de tener ingresos formales por debajo del umbral que establece la ley para postular. Junto con ello, se simplifica la manera de acreditar los ingresos formales de los hogares que soliciten y apelen, considerando solo la información declarada por las familias para definir la entrega del beneficio. Por último, Se elimina el requisito de edad para los hogares con al menos un PBS de vejez, y se incorporan como beneficiarios los hogares que tengan al menos un beneficiario del Aporte Previsional Solidario (APS).

Beneficio:

- Bono de \$65.000 por integrante para el primer pago y que se aumenta a \$100.000 a partir del segundo pago. Estos montos por integrante son hasta un hogar de 4 personas, desde el quinto integrante el monto por personas disminuye reconociendo economías de escala dentro del hogar.
- En el caso de quienes cuenten con ingresos formales bajo el umbral, en el primer aporte el monto correspondía a la mitad del monto de un hogar completamente informal (\$32.500 por integrante hasta un hogar de 4 personas). Desde el segundo aporte, el beneficio para

este grupo corresponde a lo que le falte para alcanzar el umbral antes señalado, con un piso de \$25 mil pesos por persona del hogar.

- Tanto en el caso de los beneficiarios que cuentan con PBS como en los aquellos que reciben una pensión con APS inferior o igual a la PBS que le corresponde a su edad, el monto a pagar corresponde a la multiplicación del número de beneficiarios de PBS y APS que cumplan el requisito por el valor del hogar unipersonal sin importar su situación de ingreso formal.
- Se consideran 6 pagos, donde el quinto y sexto pago corresponde al 70% y 55% del aporte pagado en los meses anteriores según lo estipulado en el Decreto N°297⁶.

Los montos que se presentan en la Tabla 2 corresponden a lo que reciben los hogares con beneficio completo y que sirve de base para el caso de los beneficiarios que entran por el punto (b), (c) y (d) señalado en la población objetivo.

Tabla 2: Montos establecidos en la Ley para el pago del Ingreso Familiar de Emergencia según el número de integrantes del hogar

Número de integrantes del hogar	Monto por cada pago					
	1	2	3	4	5	6
1 persona	65.000	100.000	100.000	100.000	70.000	55.000
2 personas	130.000	200.000	200.000	200.000	140.000	110.000
3 personas	195.000	300.000	300.000	300.000	210.000	165.000
4 personas	260.000	400.000	400.000	400.000	280.000	220.000
5 personas	304.000	467.000	467.000	467.000	326.900	256.850
6 personas	345.000	531.000	531.000	531.000	371.700	292.050
7 personas	385.000	592.000	592.000	592.000	414.400	325.600
8 personas	422.000	649.000	649.000	649.000	454.300	356.950
9 personas	459.000	705.000	705.000	705.000	493.500	387.750
10 personas o más	494.000	759.000	759.000	759.000	531.300	417.450

Fuente: Ley N° 21.230, actualizada.

Es importante destacar que aquellos hogares que cumplen con los requisitos establecidos y que son beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia no dejarán de recibir los pagos restantes en caso de dejar de cumplir alguna de las condiciones iniciales establecidas.

Cobertura: En la Tabla 3 se presenta el número de beneficiarios en cada pago, al 30 de septiembre de 2020.

⁶ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149825>

Tabla 3: Número de personas y hogares beneficiarios para cada pago del Ingreso Familiar de Emergencia y monto per cápita promedio⁷

Pago	Nº de personas*	Nº de hogares	Monto per cápita promedio (\$)
Pago 1	3.586.955	1.246.356	53.641
Pago 2	6.457.837	2.346.627	71.391
Pago 3	7.497.720	2.838.799	73.664
Pago 4	7.842.580	3.077.258	75.484
Pago 5	8.068.158	3.229.838	54.536

* Las estadísticas de personas no consideran a los cobradores asociados a los tutores legales de niños y niñas que se encuentran en situación de discapacidad mental.

Fuente: División de Políticas Sociales, Subsecretaría de Evaluación Social

d. Bono para la Clase Media (Aporte Fiscal)

Descripción: Corresponde a un aporte fiscal que se entrega a la clase media con el fin de compensar la caída de los ingresos. En el caso de ser beneficiario del IFE, se descuenta el monto recibido por este concepto.

Población Objetivo: Trabajadores y trabajadoras dependientes o independientes y empresarios individuales, cuyo promedio mensual de todos los ingresos formales⁸ durante 2019 sea igual o mayor a \$400 mil y menor o igual a \$2 millones y que, durante el año 2020, hayan experimentado una reducción del 30%, calculado de acuerdo con el tipo de contribuyente. También podrán ser beneficiarios trabajadores y trabajadoras dependientes acogidos a la suspensión laboral, o haber pactado una disminución de la jornada o encontrarse cesantes. (Ley N° 21.252)

Beneficio: Bono no reembolsable pagado una sola vez a los 10 días hábiles de haberlo solicitado. El monto a pagar se establece en función del ingreso medio como se detalla en la Tabla 5.

⁷ Al 30 de septiembre de 2020.

⁸ Corresponde a lo definido en el artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, "Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación."

Tabla 5: Montos a pagar según ingresos promedios 2019 del Aporte Fiscal Clase Media

Promedio mensual de ingresos		Bono
Desde	Hasta	
0	399.999	\$0
400.000	1.500.000	\$500.000
1.500.001	1.600.000	\$400.000
1.600.001	1.700.000	\$300.000
1.700.001	1.800.000	\$200.000
1.800.001	2.000.000	\$100.000
2.000.001	y más	\$0

Fuente: Servicios de Impuestos Internos

Forma de pago: La postulación se podía realizar hasta el 31 de agosto. En caso de cumplirse los requisitos, este pago se hace a través de Tesorería dentro del plazo señalado según el medio de pago (depósito en cuenta bancaria o pago en efectivo) que seleccionó la persona al postular al beneficio que va a los 10 días hábiles.

Cobertura: Según la información del SII los beneficiarios alcanzan a 1.648.529⁹ entre el 7 de agosto y 28 de septiembre 2020. El 87,1% de los pagos se realizó en el mes de agosto y el 85,3% recibió los \$500.000.

e. Préstamo Solidario del Estado

Descripción: Préstamo a tasa real 0% con un año de gracia y cuatro años para su pago a los trabajadores dependientes que enfrentan una disminución en sus ingresos¹⁰.

Población Objetivo: (i) Trabajadores y trabajadoras dependientes acogidos a la Ley de protección del empleo, que han disminuido su jornada o que se encuentran cesantes y empresarios individuales y (ii) Trabajadores y trabajadoras independientes, en ambas poblaciones deben enfrentar una disminución de al menos el 30% de sus ingresos, pueden acceder de manera transitoria a un beneficio que permite cubrir hasta un 70% de la caída de dichos ingresos.

Beneficio: Crédito a una tasa real del 0% que considera un año de gracia y se puede pagar hasta en cuatro cuotas, a partir de la Operación Renta 2022. En el caso del primer grupo de beneficiarios se puede solicitar hasta 3 veces entre agosto y diciembre de 2020 con un tope de \$650.000 cada vez que se solicite. Se puede solicitar entre el día 8 y el último día del mes. Para el segundo grupo se puede solicitar hasta 3 veces entre junio y noviembre de 2020 con un tope de \$650.000 cada vez

⁹ Un 27% de los beneficiarios tendrán que devolver el aporte entregado debido a que se encontraron incongruencias en los datos declarados, lo que fue anunciado por el SII durante la semana del 5 de octubre.

¹⁰ [Ley N° 21.252](#).

que se solicite. Adicionalmente, en el caso de ambos grupos se considera un subsidio con un tope de \$100.000 para apoyar el reintegro del beneficio, destinado a contribuyentes con rentas totales mensuales promedio de hasta \$500.000 durante 2020, el cual será descontado automáticamente de los montos a reintegrar, decisión e información que las personas conocerán en abril 2021. El monto dependerá del tramo de ingresos:

Tabla 6: Porcentaje cubierto por el subsidio según tramo de ingresos

Tramo de Ingresos	Porcentaje cubierto por el subsidio (tope \$100.000)
\$0 a \$320.500	70%
\$320.500 a \$400.000	50%
\$400.000 a \$500.000	40%

Fuente: Servicios de Impuestos Internos

Forma de pago: El pago se hace a través de Tesorería dentro del plazo señalado según el medio de pago (depósito en cuenta bancaria o pago en efectivo) que seleccionó la persona al postular al beneficio, que tiene un máximo de 10 días hábiles después realizada la solicitud. La solicitud se puede hacer desde el 8 de cada mes.

Cobertura: La Tabla 7 presenta la cobertura que ha tenido este beneficio según cada uno de los grupos que se definen pagados en agosto y septiembre de este año.

Tabla 7: Número de beneficiarios por grupo de población objetivo

Tipo de Beneficiario	Beneficiarios	Monto Promedio
Dependientes	1.344.641	351.405
Independientes	667.701	239.082
Empresario Individual	63.412	523.801

Fuente: Servicios de Impuestos Internos

f. Subsidio de arriendo especial para la Clase Media

Descripción: Aporte para el pago del arriendo, en el caso de que el pago por el arriendo sea inferior o igual a \$600.000. Las postulaciones fueron abiertas el 14 de julio de 2020 y se cierran el 24 de septiembre 2020. Cabe señalar que este beneficio es de carácter especial y diferente del programa regular de subsidio al arriendo que fue creado en el año 2013.

Este beneficio se distingue del subsidio regular de arriendo. El subsidio regular al arriendo consiste en un aporte total de 170 UF, el cual se entrega de manera mensual con un tope de 4,2 Unidades de Fomento (UF). Dicho aporte puede ser utilizado de manera consecutiva o fragmentada en un

plazo máximo de 8 años y se aplica a viviendas cuyo monto de arriendo mensual no supere las 11 UF.

Población Objetivo: Personas con contrato de arriendo vigente (firmado hasta el 31 de mayo de 2020) que hayan experimentado una disminución de al menos un 30% de sus ingresos o hayan quedado desempleados.

Beneficio: Bono que cubre el 70% del arriendo, es ascendiente con el valor de éste con un máximo de aporte de \$250.000. Tiene una duración de tres meses una vez que es seleccionado el beneficiario.

Forma de pago: El beneficio es pagado directamente al arrendador. El monto es enterado a la cuenta del arrendador cuando el beneficiario realiza copago a través del medio de su preferencia (caja vecina, ServiEstado o pago por internet).

Cobertura: A fines de septiembre 2020, son aproximadamente 21.700 seleccionados efectivos. El MINVU se encuentra tramitando una tercera selección de 15 mil beneficiarios aproximadamente, a los que se les empezará a pagar desde octubre. Han postulado a la fecha, cerca de 62 mil personas.

g. [Ley de protección al empleo. Suspensión laboral o reducción de jornada](#)

Descripción: Se establece en la Ley de Protección al Empleo, que busca proteger a las personas de la pérdida del empleo por medio de prestaciones y complementos del Seguro de Cesantía. Se tienen tres alternativas: suspensión por un acto de la autoridad (cuarentena), pacto de suspensión entre empleado y empleador o pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.

Población objetivo: Trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía, cuyas actividades se vean afectadas por decisiones de las autoridades competentes que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados (Ley 21.227). Para poder acceder al beneficio es necesario contar con tres cotizaciones continuas en el Seguro de Cesantía en los tres meses anteriores al momento en que se acogen a la suspensión y contar con un mínimo de seis cotizaciones durante los últimos doce meses donde al menos dos sean con el actual empleador.

Beneficio: Permite acceder al pago de las remuneraciones por medio del Seguro de Cesantía. En el caso de los trabajadores dependientes con contrato indefinido y plazo fijo pueden recibir seis o más pagos, pudiéndose estar suspendido hasta el 31 de enero 2021 y en el caso de reducción de jornada hasta el 31 de julio de 2021.

Forma de pago: Una vez realizado el trámite los pagos se realizan los primeros 5 días hábiles del mes.

Beneficiarios: Al 30 de agosto 2020, son 742.202 personas las que se encuentran acogidas a la fecha a la Ley de Protección del Empleo.

h. Subsidio al empleo¹¹

Descripción: Beneficio que incentiva el regreso de trabajadoras y trabajadores con contrato suspendido, y/o la contratación de nuevas personas en las empresas, financiando parte de sus remuneraciones. La postulación es realizada por las empresas.

Población Objetivo: (i) Trabajadores que se encontraban suspendidos y que regresan a sus trabajos y (ii) nuevas contrataciones durante los primeros 30 días de la vigencia del contrato. En el primer caso la empresa debe haber disminuido sus ventas o ingresos brutos en al menos un 20% entre abril y junio 2020 con respecto al mismo periodo del 2019, los contratos que pueden postular son los que tienen una remuneración mensual bruta igual o menos a 3 ingresos mínimos mensuales (\$961.500) y que los trabajadores hayan regresado de una suspensión por acto de autoridad que debió estar vigente al menos por un día entre el 28 de agosto y el 28 de septiembre o que hayan regresado de una suspensión por mutuo acuerdo que se encuentre vigente al 28 de septiembre de 2020. Para el caso del segundo grupo se refiere a contratos con una remuneración mensual bruta menor o igual a 3 ingresos mínimos mensuales (\$961.500) y las empresas que postulan deben corresponder a primera categoría o de pequeños contribuyentes (Art. 22 Ley sobre impuesto a la Renta) pudiendo postular entre el 29 de septiembre 2020 y 31 de marzo de 2021.

Beneficio: Para el primer grupo el pago será de \$160.000 pesos mensuales por cada trabajador o trabajadora, con un límite máximo de 6 meses. Mientras que en el segundo grupo se diferencia entre hombres y mujeres, jóvenes y personas con discapacidad; las mujeres de 18 años o más, los hombres con discapacidad de 18 años y más y los hombres entre 18 y 23 años, el monto del subsidio dependerá del monto de la remuneración bruta mensual pudiendo cubrir hasta el 60% de esta si es menor a \$450.000 y de \$270.000 si esta entre \$450.000 y \$961.500. En este grupo los hombres de 24 años o más y sin discapacidad se les financia hasta un 50% de su remuneración bruta mensual si esta es menor a \$500.000 y \$250.000 de su remuneración bruta mensual si esta se ubica entre \$500.000 y \$961.500. En el caso de que la empresa postule a trabajadores que son beneficiarios del Subsidio al Empleo Joven o al Bono al Trabajo de la Mujer, el monto a recibir por parte de la empresa será entregado por este subsidio y se suspende el pago de los beneficios anteriores, sin suspender la parte del beneficio que llega directamente al empleado.

Forma de pago: La fecha de pago dependerá de la fecha de postulación en el caso del primer aporte, mientras que a partir del segundo se realizará el 30 de cada mes. El pago se realiza al empleador.

¹¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149839>

i. Retiro de fondo de AFP (10%)

Descripción: la Ley 21.248¹² permite el retiro excepcional del 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual como una forma de mitigar los efectos sociales derivados de la crisis por la pandemia COVID-19.

Beneficio: Permite retirar fondos desde la cuenta de capitalización individual en función del monto ahorrado según se establece en el Tabla 7, estableciendo un máximo equivalente a 150 UF y un mínimo de 35 UF. Se puede solicitar el retiro una sola vez en un periodo de un año desde la entrada en vigencia de la Ley.

Tabla 7: Montos permitidos de retiro de fondos de la cuenta de capitalización individual.

Monto ahorrado	Máximo valor del retiro
Igual o menos a 35 UF	Todo lo ahorrado
De 35 a 350 UF	35 UF
De 350 a 1.500 UF	10%
Más de 1.500 UF	Hasta 150 UF

Fuente: Elaboración propia en base a información en sitio Chile Atiende

Forma de pago: La entrega de los fondos acumulados y autorizados de retirar se efectuará de la siguiente manera: El 50% en un plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones a que pertenezca el afiliado y el 50% restante en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar del primer pago.

Tratamiento de los beneficios en la medición de ingresos, pobreza y en el cuestionario Casen en Pandemia 2020

En el apartado anterior se han descrito las principales medidas creadas durante el último año en el marco de la crisis social de octubre de 2019 y la crisis sanitaria Covid-19. Se debe considerar que todos ellos son de carácter transitorio.

En los párrafos siguientes se justifica el mecanismo en que cada uno de estos beneficios será incorporado o no en el cuestionario de la encuesta Casen como para efectos de resolver el tratamiento que les corresponde para los fines de la medición del ingreso y pobreza por ingresos.

Los análisis posteriores, así como las decisiones respecto al tratamiento en la medición de ingresos y pobreza de cada beneficio han sido realizadas en conjunto con el equipo de Cepal, que se hace cargo de la medición de pobreza a partir de la información recolectada por la encuesta. Estas decisiones han sido a su vez discutidas y validadas en distintas reuniones del Panel Casen 2020.

¹² <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/07/30/42718/01/1791258.pdf>

a. Bono Ayuda Familiar

Este beneficio es equivalente en sus características al Aporte Familiar Permanente, que se entrega en el mes de marzo de cada año, es decir, se paga una vez al año, dependiendo de la cantidad de causantes, y se activa para personas que no cumplen con un umbral de ingresos. Bajo esta consideración, este beneficio es considerado como un subsidio tradicional de pago una vez al año, debiese recibir un tratamiento semejante al Aporte Familiar Permanente.

Por lo anterior, se incorpora en su identificación en los últimos doce meses, para luego ser considerado dentro de la corriente de subsidios monetarios entregados por el Estado.

Del mismo modo, a pesar de que se considera un ingreso transitorio (pues solo considera un pago), se trata de una transferencia estatal programada para apoyar a las familias en el marco de la crisis social, y no entra en la definición de ingresos transitorios a los que hace referencia el Manual de Canberra sobre ganancias inesperadas por parte de los hogares.

Por lo tanto, y tal como se hace con los ingresos que se recogen en un periodo de referencia de 12 meses, dicho monto será mensualizado para ser incluido dentro de los ingresos del hogar.

b. Bono de Emergencia Covid-19

Este beneficio es similar en sus características al Aporte Familiar Permanente, que se entrega en el mes de marzo de cada año, es decir, se paga una vez al año, dependiendo de la cantidad de causantes, y se activa para personas que no cumplen con un umbral de ingresos. Bajo esta consideración, este beneficio es catalogado como un subsidio tradicional de pago una vez al año, debiese recibir un tratamiento semejante al Aporte Familiar Permanente.

Por lo anterior, se incorpora en su identificación en los últimos doce meses, para luego ser considerado dentro de la corriente de subsidios monetarios entregados por el Estado.

Del mismo modo, a pesar de que se considera un ingreso transitorio (pues solo considera un pago), se trata de una transferencia estatal programada para apoyar a las familias en el marco de la crisis sanitaria, y no entra en la definición de ingresos transitorios a los que hace referencia el Manual de Canberra sobre ganancias inesperadas por parte de los hogares.

Por lo tanto, y tal como se hace con los ingresos que se recogen en un periodo de referencia de 12 meses, dicho monto será mensualizado para ser incluido dentro de los ingresos del hogar.

c. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)

Este programa busca apoyar a las familias que reciben ingresos informales o formales por debajo de un umbral de ingresos.

A diferencia de otros beneficios entregados en el contexto de la pandemia, este ingreso no considera una comparación con períodos previos, no pudiendo ser este considerado como un subsidio que compensa una caída de ingresos laborales, sino más bien, un subsidio que compensa ingresos al igual que Bono Covid-19, con la diferencia que el IFE se entrega más de una vez.

Por lo tanto, dado que este es un bono por suficiencia de ingresos en su asignación (monto recibido) y no por reducción de ingresos laborales “comprobables”, cabe tratarlo a efectos del cálculo del ingreso y la pobreza como un subsidio monetario que se entrega dentro de los últimos 12 meses.

Este beneficio empezó a pagarse en mayo y considera más de un pago durante el año, los cuales no son iguales todos los períodos ni entre todas las personas, en la encuesta Casen se recuperará el monto recibido en los últimos 12 meses, buscando por medio de un set de preguntas facilitar la respuesta del encuestado. Del mismo modo como se hace con los ingresos que se recogen en este periodo de referencia, dicho monto será mensualizado.

d. Bono para la Clase Media (Aporte Fiscal)

Este bono apunta a compensar la reducción de ingresos laborales, tomando como referencia el promedio mensual del año 2019 y comparándolo con el nivel observado en el mes de julio de 2020. Dado que este beneficio está compensando una caída observada de los ingresos laborales es que se considera como un complemento de un ingreso laboral “no estacional”, por lo que el período de referencia debería ser el mes anterior. Al ser este un ingreso complementario del ingreso laboral del mes de julio 2020, pagado en la mayoría de los casos en el mes de agosto de 2020, no corresponde considerarlo a efectos del cálculo del ingreso y la pobreza en esta medición pues esta considera los ingresos laborales de octubre, noviembre y diciembre 2020.

De todas maneras, será recogido a través de una pregunta específica del cuestionario de la encuesta Casen con el fin que no sea incluido por error en la categoría de “otros subsidios del Estado”.

e. Préstamo Solidario del Estado

Al igual que el Aporte Fiscal, se entrega a quienes hayan tenido una baja de al menos un 30% entre el promedio mensual de los ingresos del año 2019 y julio 2020. Es claro que, al ser un préstamo que debe ser reintegrado al Estado no puede ser considerado un ingreso.

Sin embargo, en el caso de los trabajadores independientes que postulan al préstamo se cuenta con un subsidio que disminuye el monto total a reintegrar, el cual es entregado a quienes no hayan sido

beneficiarios del Aporte Fiscal, que tengan un ingreso promedio mensual en 2020 igual o inferior a \$500.000 y tiene un tope máximo de \$100.000. Este monto corresponde a un subsidio potencial, ya que dependen del comportamiento que tengan las rentas durante este año y que las personas sólo van a tener certeza que lo han recibido en abril de 2021.

Considerando que el componente de subsidio es un beneficio potencial, que no puede ser identificado como tal por el encuestado, no será incluido en la medida de ingresos ni en el cuestionario de Casen en pandemia 2020.

f. Subsidio de arriendo especial para la Clase Media

Este beneficio, según las clasificaciones de los ingresos definidas por el Manual de Canberra, corresponde a una transferencia en especie entregada por el Estado a los hogares. De acuerdo a dicho Manual, las transferencias en especie se definen como bienes y servicios proporcionados por el gobierno e instituciones sin fines de lucro que benefician a las personas, pero que se ofrecen gratuitamente o subvencionando los precios. En este caso, el monto del subsidio no es pagado en dinero al beneficiario, sino que es entregado de manera directa por el Estado al arrendador.

Dado que las transferencias sociales en especie están excluidas de la definición operativa de ingresos que utiliza la Casen, este subsidio no será incorporado dentro de la medición de ingresos ni tampoco en el cuestionario de la Encuesta.

g. Ley de Protección al Empleo. Suspensión laboral o reducción de jornada

Las personas acogidas a la Ley de Protección al Empleo que hayan suspendido su contrato laboral serán registradas como ocupados ausentes en el módulo de trabajo y se recogerá el monto que está recibiendo por concepto del seguro de cesantía. Mientras que aquellas personas que pactaron la reducción de jornada laboral quedarán identificadas como ocupados, se registrará una parte de su ingreso en la pregunta sobre ingresos labores (y1) (correspondiente a la jornada de trabajo reducida pactada), mientras que el resto quedará registrado por concepto de Seguro de Cesantía.

h. Subsidio al empleo

Este subsidio no corresponde a un ingreso directo de los hogares debido a que es pagado al empleador, a diferencia de lo que ocurre en el caso del Subsidio al Empleo Joven y el Bono al Trabajo a la Mujer que se paga una parte del subsidio al empleado.

Por lo anterior, no es considerado en la medida de ingresos ni en el cuestionario de Casen.

i. Retiro de fondo de AFP (10%)

Esta medida se define como una liquidación de activos y no constituye, por tanto, un ingreso en el marco de las definiciones del Manual de Canberra. Por ello, no será considerado en la medición de ingresos ni en la medición de pobreza.

En cuanto al cuestionario, será considerada una pregunta en el módulo de trabajo, con el fin de recoger si se retiró este dinero desde la AFP sin hacer referencia al monto del retiro y se indicará en la pregunta relativa a “otros ingresos” una instrucción de no considerar el retiro de estos fondos con el fin de evitar que sea contabilizado como ingresos percibidos dentro de esta categoría residual. Finalmente, en el proceso de corrección de ingresos que realiza Cepal se realizará un análisis a la categoría “especifique” de la pregunta de “otros ingresos” para evitar que se considere en esta corriente.

Anexo: Resumen características de los beneficios y como serán incorporados en Casen

Cuadro 1: Características de los bonos y subsidios a ser incorporados en el módulo de ingreso de la Encuesta Casen 2020

Bono / Subsidio	Descripción	Población objetivo	Monto	Frecuencia	Causante	Receptor
Bono de Ayuda Familiar ¹³ Ley N° 21.195	Beneficio directo que el Estado pagará por una vez de diciembre 2019.	Familias beneficiadas por Subsidio Familiar (SUF), Asignación Familiar o Maternal y Familias pertenecientes al Subsistema Seguridades y Oportunidades	\$50.000 por cada causante o carga para el caso de beneficiarios SUF y Asignación Familiar. Mientras que el Seguridades y Oportunidades es por familia.	Una vez, siendo el plazo máximo para su cobro 9 meses desde que se emitió el pago	Personas beneficiarias del SUF Personas beneficiarias de Asignación Familia o Maternal Familias pertenecientes al Seguridades y Oportunidades	Causante
Bono de Emergencia COVID-19 ¹⁴ Ley N° 21.225	Bono que busca apoyar a las familias más vulnerables que forman parte del Plan de Emergencia Económica. El pago se realizó entre los meses de abril y mayo 2020.	Personas o familias usuarias del subsistema Seguridades y Oportunidades	\$50.000 por familia	Una vez, siendo el plazo máximo para su cobro 9 meses desde que se emitió el pago	Familia usuarias o participantes de este subsistema	Familia
		Familias que sean beneficiarias de SUF.	\$50.000	Una vez	Se paga uno por cada causante	Familia
		Hogares del 60% más vulnerable según el RSH y que no tuviesen ingresos formales ni cargas acreditadas	\$50.000	Una vez	Hogares sin ingresos formales del trabajo, pensiones y que no tengan cargas acreditadas en SUF ni Asignación Familiar	Hogar
Ingreso Familiar de Emergencia ¹⁵ (Ley N° 21.230, Ley N° 21.243 y Ley N° 21.251)	Bono destinado a la población más vulnerable del país, cuyo monto dependerá del tamaño del hogar y del nivel de vulnerabilidad ¹⁶	Familias pertenecientes al RSH, que sus integrantes mayores de edad no reciban algún ingreso formal proveniente ya sea de pensiones, de rentas del trabajo, de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía y los subsidios por incapacidad laboral.	Se aumenta de \$65.000 por persona a un máximo por persona de \$100.000 y decreciente en el quinto y sexto pago.	Seis pagos	Hogares según número de integrantes	Hogar.

¹³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140240>

¹⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144002>

¹⁵ Ley N° 21.230: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1145400>, Ley N° 21.243 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1146901> Ley N° 21.251: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147959>

¹⁶ Todas las características del IFE se presentan en función de su última modificación por medio de la Ley N° 21.251 publicada en el Diario Oficial el día 3 de agosto de 2020.

Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional en pandemia 2020

		Familias que pertenecen al RSH y que reciben ingresos formales cuya suma de esos ingresos es inferior umbral definido por la Ley.	En el primer aporte el monto correspondió a la mitad del valor entregado a hogares sin ingresos formales, a partir del segundo pago es la diferencia entre el monto del IFE que establece la Ley y la suma de los ingresos percibidos.			
		Hogares que integren el RSH y que tengan al menos un integrante que sea beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez o Vejez	Reciben desde el segundo pago, siendo el monto a pagar el número de beneficiarios PBS por el valor del hogar unitario		Personas beneficiarias de PBS y APS	
		Serán beneficiarios hogares que integren el RSH y que al menos uno de sus integrantes sea beneficiario del Aporte Previsional Solidario (APS) de invalidez o vejez y que cuya pensión en conjunto con el APS sea menor o igual al monto de la PBS que le corresponde a su edad.	Reciben el desde el tercer pago, siendo el monto a pagar el número de beneficiarios de APS que cumplan la condición por el valor del hogar unitario			
Bono Clase Media (Aporte Fiscal) ¹⁷ Ley N° 21.252.	Corresponde a un aporte fiscal que se entrega a la clase media con el fin de entregar protección frente a la caída de los ingresos formales y es compatible con el IFE pero se le entrega resta al bono lo recibido en este beneficio.	Trabajadores cuyos ingresos formales durante 2019 sea igual o mayor a \$400 mil y menor o igual a \$2 millones y que durante el año 2020 han visto disminuido sus ingresos en al menos un 30%	Máximo de \$500.000	Pago único	Personas	Causante
Préstamo Solidario	Préstamo a tasa real 0% con un año de gracia y	Trabajadores dependientes y empresarios individuales que hayan experimentado una	Máximo \$650.000 cada solicitud	Junio a noviembre 2020	Receptor	Receptor

¹⁷ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/01/42720/01/1794389.pdf>

	cuatro años para su pago.	disminución de al menos un 30% de sus ingresos		Agosto a diciembre 2020		
		Trabajadores independientes que hayan experimentado una disminución de al menos un 30% de sus ingresos				
Subsidio de Arriendo especial para la Clase Media	Aporte para el pago del arriendo, en el caso de que el pago por el arriendo sea inferior o igual a \$600.000.	Personas que hayan experimentado una disminución de al menos un 30% de sus ingresos o hayan quedado desempleados.	Máximo \$250.000	Tres meses	Arrendatarios	Arrendador
Ley de protección al empleo ¹⁸ Ley N° 21.227	Trabajadores de sectores que vieron afectada su actividad por la pandemia	Contar con 3 cotizaciones continuas en el seguro de cesantía en los tres meses anteriores al momento en que se acogen a la suspensión y contar con un mínimo de seis cotizaciones durante los últimos doce meses donde al menos dos sean con el actual empleador.		5 meses para contratos indefinidos y 3 para contrato plazo fijo		Empleado
Subsidio al empleo	Beneficio entregado a las empresas para reintegro de trabajadores suspendidos y contratación de nuevos trabajadores	Trabajadores que regresan de suspensión laboral en empresas que hayan disminuido sus ventas o ingresos brutos en al menos un 20% entre abril y junio 2020 con respecto al mismo periodo del 2019	\$160.000 pesos mensuales	Hasta 6 meses	Empresa	Empleador
		Nuevos contratos con una remuneración mensual bruta menor o igual a 3 ingresos mínimos mensuales (\$961.500) y las empresas que postulen deben corresponder a primera categoría o de pequeños contribuyentes	Difiere en función de renta bruta mensual y de grupos prioritarios definidos			
Retiro del 10% de Fondos de AFP	Retiro de ahorros en la cuenta de capitalización individual hasta el 10% de los fondos	Afiliados al sistema de pensiones de capitalización individual	Se considera un máximo a retirar de 150 UF y un mínimo de 30 UF	Una vez en un año desde aprobada la Ley	Afiliado	Afiliado

Fuente: Chile Atiende y Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

¹⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144080>

Cuadro 2: Descripción de las decisiones con respecto a los bonos y subsidios a ser incorporados en el módulo de ingreso de la Encuesta Casen 2020

Bono / Subsidio	Incorporación en Cuestionario Casen 2020	Incorporación en medición de ingresos	Forma de Inclusión	Periodicidad con la que se levanta la información
Bono Ayuda Familiar Ley N° 21.195	Sí	Sí	Subsidios monetarios	Últimos doce meses
Bono de Emergencia Covid-19 Ley N° 21.225	Sí	Sí	Subsidios monetarios	Últimos doce meses
Ingreso Familiar de Emergencia (Ley N° 21.230, Ley N° 21.243 y Ley N° 21.251)	Sí	Sí	Subsidios monetarios	Últimos doce meses
Bono para la Clase Media (Aporte Fiscal) Ley N° 21.252.	Sí	No		
Préstamo Solidario del Estado	No	No		
Subsidio de arriendo especial para la Clase Media	No	No		
Ley de protección al empleo Ley N° 21.227	Si	Si	Seguro de Cesantía	Mes anterior
Subsidio al empleo	No	No		
Retiro del 10% de Fondos de AFP	No	No		

Fuente: Observatorio Social en base a reuniones con Cepal y Panel Casen 2020.